



RESOLUCIÓN No 20484
12 de diciembre del 2022



*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021¹ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51² del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004³, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12808**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **5-1**, Grado **28**, identificado con el Código OPEC No. **46450**, **SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
46450	2	52305856	CLARA INES TELLEZ TRIANA
Justificación			
“No tiene evidencia Título de formación Tecnológica en Sistemas y computación, Ambiental, Sistemas de información, Administración de empresas, administración comercial y financiera, Salud Ocupacional, Servicios de Salud, Contabilidad. y/o Terminación y aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ambiental, Sistemas de información, Economía, Derecho, Administración de Empresas, Contaduría, Salud Ocupacional, Servicios de Salud.”			

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

² **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 347 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46450** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora, **CLARA INES TELLEZ TRIANA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante respuesta cargada a través de la plataforma SIMO el trece (13) de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46450**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46450	TÉCNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O TÉCNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	5-1	28	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: <i>asistir a los profesionales de la salud en la atención oportuna de los servicios de salud para el personal de afiliados y beneficiarios del ssfm.</i>				
Funciones: <i>1. Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia</i> <i>2. Colaborar con los profesionales de la salud en la ejecución de los procedimientos relacionados con la administración de la salud</i> <i>3. Ejecutar los procesos técnicos que correspondan a la administración de la salud en concordancia con los principios de calidad para garantizar la atención integral del paciente</i> <i>4. Proveer los insumos y demás materiales necesarios para efectuar los procedimientos de acuerdo con los estándares de calidad establecidos.</i> <i>5. Mantener los formatos y demás registros del área de competencia debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información</i> <i>6. Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales.</i> <i>7. Elaborar los informes de gestión correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos</i> <i>8. Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i>				
Estudio: <i>Título de formación Tecnológica en Sistemas y computación, Ambiental, Sistemas de información, Administración de empresas, administración comercial y financiera, Salud Ocupacional, Servicios de Salud, Contabilidad.</i>				
Experiencia: <i>Sin experiencia</i>				
Alternativas Estudio: <i>Terminación y aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ambiental, Sistemas de información, Economía, Derecho, Administración de Empresas, Contaduría, Salud Ocupacional, Servicios de Salud.</i> Experiencia: <i>Nueve (9) meses de experiencia laboral</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE CLARA INES TELLEZ TRIANA

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 13 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Cordial saludo adjunto certificación técnico laboral en servicios de salud, según lo indicado en la solicitud del empleo, el cual ya fue revisado y aprobado con anterioridad por la comisión de servicio civil (sic)"

La aspirante, adjuntó el siguiente documento:

- Diploma y acta de grado de estudio en Técnico Laboral en la Especialidad de AUXILIAR DE ENFERMERÍA del Centro de Prevención y Educación en Salud

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CLARA INES TELLEZ TRIANA

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46450	2	CLARA INES TELLEZ TRIANA
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, <i>"No tiene evidencia Título de formación Tecnológica en Sistemas y computación, Ambiental, Sistemas de información, Administración de empresas, administración comercial y financiera, Salud Ocupacional, Servicios de Salud, Contabilidad. y/o Terminación y aprobación de tres (3) años de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ambiental, Sistemas de información, Economía, Derecho, Administración de Empresas, Contaduría, Salud Ocupacional, Servicios de Salud."</i> , procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:		
Frente al requisito de estudio, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no se validó ningún documento cargado en el ítem de educación; sin embargo, la aspirante aportó los siguientes, frente a los cuales se va a realizar el análisis:		
CERTIFICADO		OBSERVACIONES
Certificado de Técnico Laboral en AUXILIAR EN ENFERMERÍA del Centro de Prevención y Educación en Salud PREDESALUD, expedido el 14 de diciembre de 2002		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso de Educación Continua de TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO del Centro de Formación Empresarial- NIGHTINGALE, dictado en el mes de febrero de 2018		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso Taller en SOPORTE VIAL BASICO SVB (BLS) de la Corporación Técnica Empresarial para el Trabajo, expedido el 21 de diciembre de 2018		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso de Educación Continua de PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL del Centro de Formación Empresarial- NIGHTINGALE, dictado en el mes de abril de 2018		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso de Educación Continua de ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y CALCULO DE DOSIS del Centro de Formación Empresarial- NIGHTINGALE, dictado en el mes de febrero de 2018		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso de SOPORTE VITAL BASICO del SENA, expedido el 13 de junio de 2016		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso de ATENCIÓN EN SOPORTE VITAL BASICO del SENA, expedido el 7 de julio de 2014		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Entrenamiento Teórico-Practico en UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIATRICO en el Hospital Centro Oriente II Nivel Empresa Social del Estado, desarrollado durante los meses de febrero, marzo y abril de 2013		No válido. EL documento aportado no corresponde a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.
Curso CONVERSANDO CON LAS MADRES		No válido. EL documento aportado no corresponde

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46450	2	CLARA INES TELLEZ TRIANA
Análisis de los documentos		
SOBRE AIEPI en el Hospital Centro Oriente E.S.E., en diciembre de 2009		a educación formal de Técnico o de Educación Superior, dicha formación corresponde a educación no formal.

De acuerdo con el análisis realizado a los documentos aportados por la aspirante, se concluye que con ninguno de ellos acredita el requisito de estudio de formación Tecnológica o la alternativa de terminación y aprobación de tres años de educación superior.

Ahora bien, en el escrito de defensa y contradicción, la concursante manifiesta que para efectos de acreditar el requisito de estudios, aporta Certificado de Técnico Laboral en AUXILIAR EN ENFERMERÍA del Centro de Prevención y Educación en Salud PREDESALUD, expedido el 14 de diciembre de 2002, el cual había sido allegado en el marco del proceso de selección y "revisado y aprobado con anterioridad", frente a lo cual resulta pertinente resaltar que, el documento aportado no corresponde a educación formal en el nivel tecnológico la cual conduce a títulos de Técnico, ni tampoco a tres años de educación superior.

Así las cosas, el documento aportado por la concursante corresponde a educación no formal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, que señala:

"3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado. (Marcación intencional)

Adicionalmente resulta pertinente precisar que, si bien en la etapa de verificación de requisitos mínimos la concursante resultó admitida al proceso de selección, es lo cierto que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual contiene las reglas del concurso que fueron aceptadas por ella al momento de su inscripción, las Comisiones de Personal tienen la facultad de solicitar la exclusión de los elegibles, entre otras razones cuando evidencien el incumplimiento de los requisitos mínimos, y en virtud a tal solicitud, la CNSC tiene la potestad de revisar nuevamente la documentación aportada por los concursantes para determinar si en efecto acreditaron o no tales requisitos, en garantía de entre otros, el principio de mérito.

En consideración a lo expuesto, se pudo evidenciar que la concursante no acreditó el requisito de estudio ni tampoco aportó certificación que diera cuenta de la terminación y aprobación de 3 años de educación superior para efectos de aplicar la alternativa contemplada para el empleo, motivo por el cual habrá de accederse a la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal y en consecuencia, EXCLUIR a la señora CLARA INÉS TELLEZ TRIANA, de la lista de elegibles y del proceso de selección,

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12808 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46450, y de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12808 del 23 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	52305856	CLARA INÉS TELLEZ TRIANA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en la dirección martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

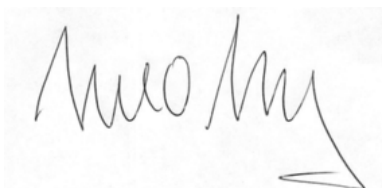
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERON VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem